

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 239/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número DAJ/1219/2022 y anexos, así como dos discos compactos (CD) de Martín López Camacho, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.	<b>018084</b>
Oficio número DAJ/1220/2022 y anexo de Martín López Camacho, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato.	<b>018087</b>
Escrito y anexos de Sergio Antonio Ruiz Méndez, Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	<b>019137</b>

Las documentales de referencia en primer y segundo lugar fueron presentadas mediante buzón judicial y las terceras enviadas mediante mensajería acelerada, todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, esto, de conformidad en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del Acta número 37, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, correspondiente al veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, en la que consta la designación del promovente como Presidente del referido órgano legislativo local, y en términos del artículo 59, fracciones XV y XVI, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, que establece lo siguiente.

**Artículo 59.** Son atribuciones de la Presidencia:

[...]

**XV.** Tener la representación del Congreso del Estado ante los poderes federales y estatales, los municipios y las organizaciones, instituciones y ciudadanía en general;

**XVI.** Fungir como representante legal del Congreso del Estado, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar estas facultades; comunicando al Pleno el uso de las mismas;

[...].

<sup>2</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al oficio DAJ/1220/2022, solicita la revocación de delegados, el acceso al expediente electrónico y las notificaciones practicadas por dicho medio, por tanto, **se tiene por revocados como delegados a las personas que menciona y el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por dicha vía**, hecha valer por el promovente; por tanto, una vez que sea notificado por medio de lista el presente acuerdo, las posteriores notificaciones que por la naturaleza deban practicarse a través de oficio, se realizarán en el domicilio señalado en autos por el Poder Legislativo de la entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como 24<sup>5</sup>, 25<sup>6</sup>, 26<sup>7</sup> y 27<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que se refiere al oficio DAJ/1219/2022, informa respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, en el que señala los avances en el desarrollo de las consultas a los pueblos y

---

**4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...].

**5Acuerdo General 8/2020**

**Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

**6Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

**7Artículo 26.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

**8Artículo 27.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al Expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de dos días hábiles siguientes a aquél al en que sea notificado por lista el proveído respectivo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista o por oficio, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, conforme a lo siguiente:

1. En relación con la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 77 a 91, de la Ley de Educación de Guanajuato y efectos vinculatorios de la ejecutoria dictada en la acción de inconstitucionalidad 239/2020, se diseñó una metodología basada y fundamentada en la propia resolución, que sirvió de base para los protocolos de consulta a las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y jornaleros migrantes, así como a las personas con discapacidad.
2. Los referidos protocolos de consultas fueron elaborados con apoyo de diversas dependencias, organizaciones y asociaciones civiles, como herramientas o mecanismos que permitieran dar cumplimiento a los efectos vinculantes de la acción de inconstitucionalidad, garantizando la participación plena y efectiva de las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y jornaleros migrantes, así como a las personas con discapacidad.
3. **Con relación a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y jornaleros migrantes**, se llevó a cabo una amplia difusión de los alcances y objetivos de la consulta por medios digitales e impresos, realizando la invitación en el portal web del Congreso y a cada uno de los delegados de las diferentes comunidades del Estado, a quienes se les hizo entrega de carteles y folletería, alusiva a la consulta, con la finalidad de que realizaran una convocatoria a todas las personas de su comunidad que tuvieran interés en participar en la consulta.
4. El protocolo fue puesto a consideración de los miembros del Consejo Estatal Indígena, en la sesión realizada en las instalaciones del Congreso del Estado de Guanajuato el día 05 de agosto de 2022, mismo que resultó aprobado.
5. Del mismo modo, conforme al protocolo y en común acuerdo con el Consejo Estatal Indígena, se estableció un cronograma de realización de tres asambleas regionales para la consulta, realizándose una asamblea de consulta adicional con la finalidad de contar con la participación de quien se denomina gobernador de los indígenas, de las cuales se levantaron las actas correspondientes.  
Las asambleas mencionadas se llevaron a cabo en las siguientes fechas:
  - a) El 05 de septiembre de 2022, en el Municipio de Victoria, Guanajuato.
  - b) El 08 de septiembre de 2022, en el Municipio de Comonfort, Guanajuato.
  - c) El 12 de septiembre de 2022, en el Municipio de León, Guanajuato.
  - d) El 27 de septiembre de 2022, en el Municipio de San Luis de Paz, Guanajuato.En las fechas señaladas se realizaron diversas mesas levantándose las minutas correspondientes, y una vez concluidas se llevaron a cabo la lectura de los acuerdos de cada una de ellas con la firma de la minuta respectiva y del acta de la consulta general, así como toma de fotografía de la consulta.
6. **En relación con la consulta para las personas con discapacidad en materia educativa**, se elaboró un protocolo específico para este sector convocando a las organizaciones de educación especial que fungieron como organismos técnicos de la consulta a grupos con discapacidad.  
Así también, se celebraron convenios de colaboración con dichas instituciones, que en atención al objeto se obligaron a conjuntar acciones para generar acciones estratégicas en materia de participación social y ciudadana, una amplia difusión e invitación a las personas que tuvieran interés en aportar conocimientos, experiencias

y propuestas durante la consulta a realizarse o incluso que las hicieran llegar al Congreso por cualquier medio impreso o digital.

7. El protocolo de consulta a las personas con discapacidad fue puesto a consideración de asociaciones u organizaciones civiles que trabajan con personas con discapacidad en sesión virtual celebrada el día 18 de agosto de 2022, mismo que resultó aprobado.
8. De común acuerdo con las asociaciones u organizaciones, la consulta para las personas con discapacidad se llevó a cabo el día 7 de octubre de 2022 en las instalaciones del Congreso del Estado, con una mecánica de realización basada en un evento protocolario que se documentó mediante el acta correspondiente.

En la fecha señalada se realizaron diversas mesas conforme a las características particulares de los participantes, realizándose las minutas correspondientes, y una vez concluidas se llevaron a cabo la lectura de los acuerdos de cada una de ellas con la firma de la minuta respectiva y del acta de la consulta general, así como toma de fotografía de la consulta.

9.- De igual forma se recabaron las opiniones que se recibieron a través de medios electrónicos tanto las relativas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jornaleros migrantes y de la consulta para las personas con discapacidad.

Conforme a lo relatado, este Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se encuentra realizando los actos necesarios para llevar a cabo el pleno cumplimiento de la ejecutoria de mérito, considerando que en el punto resolutivo tercero de la ejecutoria que se encuentra en proceso de cumplimentación, se señala un plazo de dieciocho meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos, para que éste Congreso realice las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y jornaleros migrantes, así como a las personas con discapacidad, a fin de poder legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva en los términos fijados en el considerando sexto de la referida ejecutoria.”.

Ahora, en relación a los discos compactos certificados que exhibe el promovente, una vez realizada la compulsión de la información contenida en los medios de almacenamiento de datos tipo óptico (CD) con las certificaciones que adjunta, se advierte que coincide la información de mérito con la referida en la mencionada certificación, en ese sentido, **agregúese el contenido de los referidos discos compactos al expediente electrónico como contenido multimedia**, en términos del artículo 7<sup>9</sup> del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto lo anterior, se tiene al Congreso del Estado de Guanajuato, en representación del Poder Legislativo de la entidad, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de once de octubre del año en curso, al informar sobre los actos preparatorios para la ejecución de las consultas a pueblos y comunidades indígenas y, afromexicanas, así como a las personas con

---

<sup>9</sup>Acuerdo General Plenario 8/20220.

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

discapacidad, ordenadas en el fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>10</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>11</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>12</sup> de la ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso al requerimiento formulado en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>13</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante los cuales en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la impresión del Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, número 12, Segunda y Cuarta Parte, de dieciocho de enero del año en curso, en la que se constata la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los

<sup>10</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>11</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>12</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

votos concurrentes formulados por los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo y, en virtud de que la referida impresión coincide con la versión publicada de manera electrónica en las páginas de internet: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_12\\_2da\\_Parte\\_20220118.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_12_2da_Parte_20220118.pdf) y [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_12\\_4ta\\_Parte\\_20220118.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_12_4ta_Parte_20220118.pdf); de conformidad con los artículos 188<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria y 5<sup>15</sup>, del Reglamento del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en autos y se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287<sup>16</sup> del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente, con el escrito de cuenta presentado por el Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, con número de registro 019137, **fórmese tomo II del expediente principal.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>18</sup>, 3<sup>19</sup> y 9<sup>20</sup> del

---

<sup>14</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 188.** Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

<sup>15</sup> **Reglamento del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato**

**Artículo 5.** El Periódico Oficial se editará en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en forma impresa y electrónica y se publicará en días hábiles de lunes a viernes, sin perjuicio de que pueda ordenarse su publicación cualquier otro día cuando las necesidades del servicio lo requieran siempre y cuando así lo determine la o el Titular de la Dirección General.

La edición electrónica se publicará en la Página de Internet.

Tanto la edición impresa como la electrónica tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

<sup>16</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>17</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>18</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **239/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. Conste.

RAHCH/JOG. 10

---

incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>19</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

